



Palabras de bienvenida
VI Jornadas Nacionales de Derecho Procesal

La noción de “principio” en el derecho conlleva una gran vaguedad. Se ha hablado de principios para designar a las razones de orden supralegal que motivan a las reglas jurídicas, o se ha intentado conceptualizar a los principios como directrices aplicables a casos difíciles de interpretación del derecho. En la teoría general del derecho, de hecho, la polémica ha llegado incluso a negar la posibilidad de distinguir entre reglas y principios.

A mi juicio, el derecho procesal no se ha hecho el suficiente eco de este estado de la discusión. En el caso específico de los principios que informan los nuevos procesos y que impulsan las reformas legales, la expresión “principio” corresponde a criterios que constituyen el sustrato de las distintas normas procesales, determinando su estructura y, en definitiva, su regulación legal, por seguir un determinado patrón de valores.

La existencia de “principios” –en general- debe ser vista, en algún sentido, como la existencia de principios constitutivos, es decir, formulaciones acerca del modo en que el diseño es o debe ser enfrentado, lo que revela a su vez la importancia que la academia debe otorgarles.

Hemos visto que las denominadas reformas a la justicia que se han verificado en Chile parecen dirigirse hacia tres clases de principios que operan como ideales regulativos para el proceso en general: oralidad, intermediación y libertad de prueba.

Sin embargo, esas nociones en realidad expresan ideales políticos tales como la igualdad, la retribución y otros en cada proceso respectivo. El proceso, como todo otro acuerdo institucional expresa el mundo en el que quisiéramos vivir, respetando los acuerdos civiles, sin que se cometan delitos, desplazando los defectos de las conductas de los ciudadanos al ámbito de lo sancionable.

Hoy por hoy aparece también una cierta necesidad de modificación de las prácticas en la administración de justicia. Así, por ejemplo, la reforma procesal penal trajo consigo una fuerte promesa de mayor transparencia, celeridad y claridad en la tramitación de los procedimientos penales. Esa idea de renovación y modernidad fue replicada con bastante



fidelidad en otras reformas, como por ejemplo en los nuevos procedimientos de familia y laboral.

Considero que lo que resulta de mayor relevancia respecto a estos principios es advertir que todos se vinculan a una determinada manera de enfrentar los hechos y las pruebas presentadas ante el juez en los diversos procesos. Es por ello que la idea de “libertad probatoria” aparece como el avance institucional más claro en la línea del cumplimiento del plan general que las últimas reformas y ciertamente las próximas parecen expresar. Tanto la percepción directa de los alegatos de las partes por parte del juez como la cercanía respecto del material probatorio que le permite decidir, son algunos de los mayores avances.

Ciertamente ello no debe confundirse con arbitrariedad o libertad absoluta en términos de justificación de sentencias. El ejercicio del poder jurisdiccional queda determinado por la idea de debido proceso, y con ello se está sujeto a las exigencias de racionalidad propias de cualquier decisión judicial. Nunca existe completa libertad para la apreciación de las pruebas en un proceso como en ninguna decisión racional pues, en todo caso, debemos seguir los patrones propios del conocimiento humano derivado de la racionalidad de las decisiones que pretendemos adoptar.

Considerando que las instituciones procesales son las que permiten dar carácter empírico a la justicia como ideal político y la administración de ella constituye un espacio donde las aspiraciones de la comunidad se vuelven tangibles, no resulta extraño decir que, al hablar de reformas procesales, debemos dirigir la mirada hacia el ideal de aproximación a la verdad.

En ese sentido se ha señalado que el derecho procesal está lejos de ser un derecho adjetivo, calificación que casi automáticamente repetimos a nuestros estudiantes, sino que, por el contrario, “lo sustantivo del derecho procesal es su capacidad de captar y corroborar los enunciados particulares sobre hechos que constituyen un caso jurídico. Esta capacidad le es propia a las reglas procesales y son ciertamente probatorias. En este sentido el derecho



procesal realiza al derecho y permite que las reglas del derecho y sus supuestos de hecho puedan mostrarse en la realidad”¹.

El contenido de las reglas procesales ciertamente viene determinado por consideraciones morales, lo que revela que el derecho procesal lejos de ser un derecho adjetivo (es decir, una rama de derecho que no se ocupa de regular “asuntos de fondo”) es un derecho sustantivo. Como mencionaba anteriormente, las instituciones procesales son las herramientas que permiten dar carácter empírico a la justicia como ideal político. Así, en los procesos civiles, las reglas vienen determinadas por la idea de salvaguardar la igualdad de derechos; mientras que, en materia penal, el proceso está llamado a dar cuenta sobre el ideal retributivo que surge del sentido de la imposición de la pena y en ese sentido busca reducir la posibilidad de la condena de inocentes a través del estándar de convicción de duda razonable.

Tenemos un arduo trabajo en el largo camino del aprendizaje. Seguir capacitando a profesionales y estudiantes es fundamental para obtener instituciones legitimadas, confiables e independientes y esta Facultad tiene la misión de otorgar el espacio para que el debate y el intercambio de información se realicen de manera libre e imparcial. Los invitamos a ser parte de nuestro compromiso por implementar una educación constante e interdisciplinaria que permita no sólo compartir el interés por la justicia, sino que responder a la pregunta de cuáles son las herramientas disponibles para lograrlo.

La necesidad de justicia en nuestra sociedad no queda, evidentemente, respondida y subsanada por medio de ejercicios de reformas procedimentales, pero es claro que constituyen una contribución significativa a la convivencia democrática. El derecho procesal, como ninguna otra rama del derecho, se relaciona fuertemente con la facticidad. Los hechos son el modo más radical de vida de las personas y la capacidad correctora o configuradora del derecho sobre la conducta y vida de los ciudadanos depende en gran medida del diseño procesal.

Es por ello, que no puedo dejar de mencionar la necesidad de enfrentar la deuda pendiente con el sistema civil de enjuiciamiento. Es claro que el proceso civil está requerido de

¹ Valenzuela S., Jonatan. *Contra el Derecho Procesal*. Ponencia para las Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Probatorio. Valdivia, agosto 2017.



FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE
DECANATO

reformas por calificadas razones técnicas que han sido y serán, en esta misma instancia, analizadas por los expertos que estos días nos acompañan. Sin embargo, quisiera, en este momento, dar cuenta de la deuda con la igualdad de las personas ante el sistema civil. Una justicia civil costosa, al servicio de los poderosos sólo aumenta la brecha entre ricos y pobres y esta es una consideración que políticamente no puede seguir siendo dejada de lado. Este es el momento de enfrentar racionalmente una reforma de fondo a la justicia civil que tenga como eje fundamental la consecución de la igualdad ante la ley y la judicatura.

Tengo el honor de darles la bienvenida a las Sextas Jornadas Nacionales de Derecho Procesal, dedicadas a debatir en torno a las reformas judiciales que nuestro país necesita, organizada por las Facultades de Derecho de las Universidades de Chile, Católica, de Talca, de Concepción, Católica de Valparaíso, de los Andes, y el Instituto Chileno de Derecho Procesal. Agradezco especialmente la participación de los profesores Dr. Manuel Ortells Ramos, catedrático de la Universidad de Valencia y del Dr. Juan Carlos Marín González, académico del Instituto Tecnológico Autónomo de México, quienes junto a connotados panelistas nacionales permitirán que estas jornadas -las que, estoy cierto, constituyen un referente a nivel nacional e internacional- sienten un precedente en materia de Derecho Procesal y reformas legislativas.

Sean muy bienvenidos.